

Niñas «Nuestra Señora de la Cabeza», con dirección con curso y cinco unidades (cuatro de niñas y una de párvulos). Quedan integradas las unitarias de niñas números 1, 2, 3 y 4 y la de párvulos.

Ayuntamiento de La Victoria (casco):

Niños número 1, con dirección con curso y cuatro unidades. Quedan integradas la graduada de niños de tres secciones y la unitaria de niños número 1.

Niñas número 1, con dirección con curso y seis unidades (cinco de niñas y una de párvulos). Quedan integradas las unitarias de niñas números 1, 2, 3, 4 y 5 y la de párvulos número 1.

Ayuntamiento de Villanueva del Rey (casco):

Niños «Santiago», con dirección con curso y cuatro unidades. Quedan integradas las unitarias de niños números 1, 2, 3 y 4.

Niñas «José Antonio», con dirección con curso y cinco unidades (tres de niñas y dos de párvulos). Quedan integradas la graduada de niños de igual denominación de tres secciones —una de ellas de párvulos—, la unitaria de niñas número 2 y la de párvulos.

Ayuntamiento de Villaralto (casco):

Niñas «Nicolás del Valle», con dirección con curso y cuatro unidades (tres de niñas y una de párvulos). Quedan integradas las unitarias de niñas números 1, 2 y 3 y la de párvulos.

Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba (casco):

Niños «Barrio de las Cruces», con dirección con curso y tres unidades. Quedan integradas la graduada de niños de dos secciones y la unitaria de niños número 5.

Niñas «Barrio de las Cruces», con dirección con curso y tres unidades. Quedan integradas la graduada de niñas de dos secciones y la unitaria de niñas número 4.

Ayuntamiento de El Viso (casco):

Niños «La Plaza», con dirección con curso y cuatro unidades. Quedan integradas las unitarias de niños números 1, 2, 3 y 4.

Niñas «La Plaza», con dirección con curso y tres unidades. Quedan integradas las unitarias de niñas números 1, 2 y 3.

Ayuntamiento de Zuheros (casco):

Niños «José Antonio Primo de Rivera», con dirección con curso y tres unidades. Quedan integradas las tres unitarias de niños.

Niñas «Nuestra Señora de los Remedios», con dirección con curso y tres unidades. Quedan integradas las tres unitarias de niñas.

Cuarto.—Ninguno de los Maestros de escuelas afectadas por la presente Orden podrá ser destinado a unidad escolar de edificio distinto, salvo por concurso de traslado o concursillo.

Quinto.—Los nombramientos de direcciones con curso se verificarán cuando procedan por no existir anteriormente o por haberse formado la Agrupación con unidades escolares en que exista más de uno, conforme a lo dispuesto en el artículo 228 del Estatuto.

Sexto.—Las Inspecciones Provinciales notificarán la presente Orden a las Juntas Municipales afectadas, bastando con expresar la fecha de la misma y la del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de diciembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 11 de diciembre de 1963 sobre creación de Escuelas de régimen general de provisión.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria;

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas solicitadas en beneficio de los intereses de la enseñanza y los favorables informes emitidos, que existe crédito consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas definitivamente, y con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, por las que serán acreditadas las indemnizaciones correspondientes a la casa-habitación:

*Alicante*

Una mixta, servida por Maestra, en Barranco de San Ceytano, del Ayuntamiento de Crevillente.

*La Coruña*

Una unidad de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Grijoa, del Ayuntamiento de Santiago de Compostela.

*Guadalajara*

Una mixta, servida por Maestra, en Los Heros, del Ayuntamiento de Sigüenza.

*Pontevedra*

Una mixta, servida por Maestra, en Couto, del Ayuntamiento de Salvatierra de Miño.

Segundo. Que se consideren creadas definitivamente, y con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que poseen viviendas, que se adjudicarán conforme a lo dispuesto en el artículo 185 del Estatuto del Magisterio:

*Ciudad Real*

Una unidad de niños en la agrupación mixta del casco del Ayuntamiento de Terrinches.

*Granada*

Una mixta, servida por Maestra, en Fátima-Almontarás, del Ayuntamiento de Castril.

Una mixta, servida por Maestra, en Los Alamillos-Almontarás, del Ayuntamiento de Castril.

Una mixta, servida por Maestra, en Los Pedrós-Cebas, del Ayuntamiento de Castril.

Una mixta, servida por Maestra, en La Solana-Cebas, del Ayuntamiento de Castril.

*Oviedo*

Una mixta, servida por Maestra, en Vivedro, del Ayuntamiento de Coaña.

Una mixta, servida por Maestra, en Medal, del Ayuntamiento de Coaña.

*Santa Cruz de Tenerife*

Una mixta, servida por Maestra, en La Florida, del Ayuntamiento de Arico.

Tercero. Por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Comisiones Permanentes de Educación se dará cumplimiento a los apartados 1.º y 2.º de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1949.

Cuarto. En las Escuelas creadas en localidades de menos de 10.000 habitantes los Maestros nacionales en propiedad definitiva en las localidades podrán solicitar el traslado de su Escuela a los nuevos locales en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», en escrito presentado en la Inspección Provincial, quien, con su informe y propuesta razonada, en la que se tendrá en cuenta el interés de la enseñanza, lo remitirá al Departamento para la resolución que proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 13 de diciembre de 1963 por la que se establecen las bases por las que se ha de regir el premio «Fray Luis de León», de traducción, para 1963.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con los fines establecidos en la Orden ministerial de 18 de enero de 1956 y aceptada por el Jurado calificador del premio de 1962, previa conformidad de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, la sugerencia hecha por el Instituto Nacional del Libro Español con motivo de la celebración en Madrid del VIII Congreso Internacional del Libro Juvenil,

Este Ministerio ha tenido a bien establecer las siguientes bases por las que ha de regirse el actual premio «Fray Luis de León», de traducción, para 1963.

Primera.—Al premio «Fray Luis de León», de traducción, podrán presentarse todas las traducciones al castellano de carácter literario, infantiles o juveniles, publicadas desde 1 de enero de 1958 a 31 de diciembre de 1962, realizadas por traductores españoles o extranjeros de cualquier nacionalidad y editadas en cualquier país.